

RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA INVITACIÓN PÚBLICA No. 001 – 2026, CUYO OBJETO ES: “CONSTRUCCIÓN DE LA FASE II DE LA RED EXPRESA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA, UBICADA SOBRE EL CORREDOR VIAL DE LA CARRERA 11, DESDE EL PARQUE OSPINA HASTA LA AVENIDA CHILACOS (CALLE 21).”

En cumplimiento de lo establecido en el cronograma de la INVITACIÓN PÚBLICA No. 001 – 2026, nos permitimos dar respuesta a las observaciones presentadas en la Invitación Pública No. 001-2026, por el proponente en el siguiente sentido:

PROPONENTE: BYM INGENIERIA S.A.S.

PRIMERA:

OBSERVACIONES: Cordial saludo, Descripción del hallazgo: El umbral exigido para el indicador “Capital de Trabajo” resulta desproporcionado frente a la finalidad del requisito habilitante, en la medida en que un capital de trabajo sobredimensionado no mide de forma razonable la aptitud real para ejecutar el contrato, sino que restringe la participación a empresas con estructuras financieras atípicamente altas para el tamaño del proyecto, afectando la libre concurrencia y la selección objetiva. En procesos de obra, el capital de trabajo requerido debe corresponder al ciclo de caja (costos del frente de obra durante el lapso entre corte, radicación, trámite y pago), no a una barrera equivalente a financiar una porción excesiva del valor total contractual sin justificación en estudios previos.

Sustento legal/técnico: Los requisitos habilitantes deben ser definidos con criterio de necesidad y proporcionalidad, orientados a verificar la aptitud del proponente (capacidad financiera y organizacional) sin introducir restricciones injustificadas a la competencia, en armonía con los principios de transparencia, economía y selección objetiva del Estatuto de Contratación. El Decreto 1082 de 2015 dispone que la entidad estructure y evalúe los requisitos habilitantes de capacidad financiera con base en la información del RUP y en desarrollo del deber de análisis, lo que exige que el umbral tenga soporte técnico (p. ej., flujo de caja del contrato y modalidad de pagos) y no responda a criterios arbitrarios o “sastre”. Colombia Compra Eficiente, en su manual para determinar y verificar requisitos habilitantes, desarrolla que estos requisitos miden aptitud y deben estructurarse para permitir concurrencia suficiente, evitando exigencias que no guarden relación directa con el riesgo y la forma de ejecución del contrato.

Adicionalmente, en doctrina/relatoría de Colombia Compra Eficiente se aborda expresamente el “capital de trabajo” como requisito habilitante dentro del análisis de capacidad financiera, reforzando que su uso debe ser coherente con el objeto, el plazo y el esquema de pagos, y no como limitante injustificada.

Solicitud sugerida: CAPITAL DE TRABAJO IGUAL O SUPERIOR AL CUARENTA POR CIENTO (40 %) DEL PRESUPUESTO OFICIAL.

Se solicita a la Entidad ajustar el requisito habilitante financiero “Capital de Trabajo” para garantizar proporcionalidad y libre concurrencia, así:

RESPUESTA: **RESPUESTA:** La Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P., tras analizar la observación formulada por el proponente, encuentra que la misma resulta procedente y, en consecuencia, se accederá a la solicitud de ajuste del requisito habilitante financiero de “Capital de Trabajo”, por las razones que a continuación se exponen:

En primer lugar, es pertinente señalar que, si bien EMSECHIA E.S.P., en su condición de Empresa Industrial y Comercial del Estado prestadora de servicios públicos domiciliarios, se rige por un régimen contractual especial fundamentado en la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001 y el Acuerdo No. 005 de 2022 (Manual de Procedimientos para la Contratación), el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 —modificado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022— dispone que las entidades estatales con régimen contractual excepcional deben aplicar, en desarrollo de su actividad contractual, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. En ese marco, el numeral 3 del Acuerdo No. 005 de 2022 desarrolla los principios que gobiernan la contratación de EMSECHIA E.S.P., entre los cuales se destacan los de transparencia, igualdad, economía y planeación. Este último principio exige expresamente, conforme al párrafo primero del citado numeral, que los procesos de contratación sean el resultado de estudios previos que determinen las necesidades y conveniencias de la entidad, incluyendo estudios técnicos y de mercado que justifiquen la conveniencia técnica, económica y jurídica de la contratación. En consecuencia, los requisitos habilitantes de capacidad financiera, incluido el capital de trabajo, deben responder a un análisis objetivo que guarde proporción con la naturaleza, el valor y las condiciones reales de ejecución del contrato, y no pueden constituirse en barreras que desnaturalicen su función verificadora de aptitud.

En segundo lugar, el capital de trabajo, como indicador financiero habilitante, tiene por finalidad medir la capacidad del proponente para financiar el ciclo operativo de caja durante la ejecución del contrato, esto es, los costos del frente de obra en el lapso comprendido entre la ejecución de actividades y la recepción efectiva del pago. Conforme a las condiciones del presente proceso, el contrato prevé pagos contra avance de obra ejecutada a partir del 10% de ejecución mínima, con un plazo de ejecución de ocho (8) meses, lo cual significa que el ciclo de caja real del contratista no demanda la disponibilidad del 100% del presupuesto oficial —equivalente a \$4.048.026.915— como capital de trabajo. Exigir tal umbral no mide razonablemente la aptitud financiera del proponente para ejecutar el contrato, sino que constituye una barrera de acceso que restringe indebidamente la participación de oferentes que, pese a contar con capacidad técnica y operativa demostrada, no disponen de un capital de trabajo equivalente a la totalidad del valor de la obra. En este sentido, resulta ilustrativo señalar que el *Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación* expedido por Colombia Compra Eficiente —documento de referencia técnica para el sector de la contratación pública, cuyas orientaciones resultan aplicables como buena práctica incluso para entidades con régimen especial— establece que el capital de trabajo debe calcularse en función del flujo de caja del contrato, el plazo de ejecución y el esquema de pagos, y no como una porción arbitraria del presupuesto oficial.

En tercer lugar, mantener un requisito habilitante desproporcionado vulnera los principios de igualdad y transparencia que, conforme al artículo 209 de la Constitución Política y al numeral 3 del Acuerdo No. 005 de 2022, deben gobernar la actividad contractual de EMSECHIA E.S.P. El principio de igualdad, desarrollado en el literal d) del citado numeral, establece que toda persona natural o jurídica que participe en los procesos de contratación de la entidad tendrá igual trato y las mismas oportunidades en cuanto a derechos y obligaciones. Por su parte, el principio de transparencia (literal c) exige que se definan reglas objetivas, claras y completas que garanticen la imparcialidad e igualdad de oportunidades, y que los requisitos necesarios para participar no induzcan a error ni establezcan condiciones que impidan la selección objetiva del contratista. De igual modo, el principio de economía (literal f) ordena que los procedimientos se adelanten de manera que EMSECHIA E.S.P. pueda seleccionar la oferta más conveniente a sus intereses con la mejor inversión en recursos. Un capital de trabajo sobredimensionado contraviene todos estos postulados al excluir del proceso a proponentes idóneos, comprometiendo la pluralidad de oferentes y, con ello, la posibilidad de obtener

condiciones contractuales más favorables para la entidad y, en última instancia, para los usuarios del servicio público de acueducto del municipio de Chía.

Por las razones expuestas, en aras de garantizar la libre concurrencia, la selección objetiva y la pluralidad de oferentes, EMERCHIA E.S.P. encuentra pertinente y viable acceder a la solicitud del observante y ajustar el requisito habilitante financiero de Capital de Trabajo, fijándolo en un valor **IGUAL O SUPERIOR AL CUARENTA POR CIENTO (40%) DEL PRESUPUESTO OFICIAL**. Este aspecto se modificará mediante la adenda correspondiente.

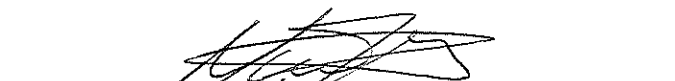
Dada en la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMERCHIA E.S.P., del municipio de Chía, a los nueve (09) días, del mes de marzo del año de dos mil veintiséis (2026).



JAIME ALEXIS CASTRO SANTOS
Director Jurídico y de Contratación
Proyectó y Revisó: Aspectos Jurídicos
Financieros.



JIMENA RODRIGUEZ FAJARDO
Directora Administrativa y Financiera
Proyectó y Revisó: Aspectos



MIGUEL ÁNGEL GIL POVEDA
Director Técnico Operativo AAA
Proyectó y Revisó: Aspectos Técnicos y de Oferta Económica

Proyectó: María Cristina Parra Espinosa / PU Dirección Jurídica y de Contratación (Aspectos Jurídicos) 

